



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 146 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220039800	Otros Procesos Y Actuaciones	Anngie Margarita Quevedo Mercado Y Otro	Nulidad De Registro Civil De Nacimiento De La Menor Yodanis Michelle Quevedo Mercado	06/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Nulidad Yo Cancelación De Registro Civil, Instaurada Por Anngie Margarita Quevedo Mercado Y Jose Maria Espitia Portacioen Favor De La Niña Y.M.Q.M.2. El Trámite A Seguir Es De Proceso De Jurisdicción Voluntaria, Art. 577 Y Ss. Del C.G.Del P.3. Notifíquese Al Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Despacho.4. Ordénese La Vinculación Del Presente Proceso, A Los Señores Osvaldo Adid Quevedo Suarez Y Leída

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e64bbeeb-08b4-4f28-a829-d537758a39b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 146 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



				Luz Mercado Vergara. Remítase Copia De La Demanda Y Anexos, Así Como Del Auto Admisorio.5. Reconózcase Personería Jurídica A La Abogada Celesty Liceth Pérez Estrada, Para Actuar Como Apoderada Judicial De Los Señores Anngie Margarita Quevedo Mercado Y Jose Maria Espitia Portacio, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e64bbeeb-08b4-4f28-a829-d537758a39b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 146 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



13001311000120220039900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Ramon Arturo Mendoza Molina		06/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Nadmitir La Demanda De Adjudicación Judicial De Apoyo Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por Ramon Arturo Mendoza Molina, Respecto Del Señor Luis Enrique Mendoza Pacheco. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.
13001311000120220040200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza	David Alejandro Barco Solana	Todas Las Personas Que Se Crean Con Derecho A Participar De La Sucesin Del	07/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Sucesión Intestada Del Causante

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e64bbeeb-08b4-4f28-a829-d537758a39b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 146 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



Liquidatoria

Causante Mario Barco
Otalora

Mario Barco Otalora,
Presentada A Través De
Apoderado Judicial Por
David Alejandro Barco
Solana. 2. Concédase El
Término De Cinco (5) Días
Al Demandante, A Fin De
Que Subsane Los Defectos
Indicados En La Parte
Motiva De Esta
Providencia, So Pena De
Que Dicha Demanda Sea
Rechazada. 3.
Reconózcase Personería
Jurídica Al Abogado
Eduardo Rafael Bossa
Sotomayor, Para Actuar
Como Apoderado Judicial
Del Señor David Alejandro
Barco Solana, En Los
Términos Y Facultades Del
Poder Que Le Ha Sido
Conferido

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e64bbeeb-08b4-4f28-a829-d537758a39b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena



Estado No. 146 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022

13001311000120220040000	Procesos Verbales	Nelcy Ester Perez Urueta	Alcides Barrios Correa	07/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - . Admitir La Demanda De Divorcio, Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por Nelcy Ester Perez Urueta Contra Alcides Barrios Correa. 2. Désele El Trámite De Un Proceso Verbal. 3. Notifíquese Por Correo Físico O Electrónico, En La Forma Indiciada En La Ley 2213 De 2022 Al Señor Alcides Barrios Correa De La Presente Providencia. Córrese Traslado Por El Término De Veinte (20) Días. 4. Reconózcase Personería Jurídica Al Abogado José De Los Santos Puerta Guerrero, Para Actuar Como Apoderado Judicial De La
-------------------------	-------------------	--------------------------	------------------------	------------	---

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e64bbeeb-08b4-4f28-a829-d537758a39b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 146 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



					Señora Nelcy Ester Perez Urueta, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido.
13001311000120220039000	Procesos Verbales	Gloria Elena Montoya	Herederos Indeterminados Dentro Del Proceso De Luis Miguel Alvarez Vasquez	08/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho Presentada Por Gloria Elena Montoya De Mejia. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada
13001311000120220039300	Procesos Verbales	Leibis Valencia Cantillo	Esleye Antonio Ramos Zamora	06/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e64bbeeb-08b4-4f28-a829-d537758a39b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 146 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



Sumarios

Demanda De Alimentos De Mayor De Edad Presentada Por Leibis Valencia Cantillo Contra Esleye Antonio Ramos Zamora. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada. 3. Reconózcase Personería Jurídica A La Abogada Mayda Luz Torres Buevas, Para Actuar Como Apoderada Judicial De La Demandante, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e64bbeeb-08b4-4f28-a829-d537758a39b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena



Estado No. 146 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022

13001311000120220039500	Procesos Verbales Sumarios	Nora Antonia Puello Chalarca	Andres Alfonso Robles Noya	06/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Nora Antonía Puello Chalarca En Favor De Su Hijo J.A.R.P., Contra Andres Alfonso Robles Noya.2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.3. Reconózcase Personería Jurídica A La Abogada Claudia Patricia Vanegas Caballero, Para Actuar Como Apoderada Judicial De La Demandante, En Los Términos Y Facultades Del
-------------------------	----------------------------------	---------------------------------	-------------------------------	------------	--

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e64bbeeb-08b4-4f28-a829-d537758a39b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 146 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



13001311000120220040100	Procesos Verbales Sumarios	Judith Lugo Fortich	Boris Benitez Hoyos	07/09/2022	Poder Que Le Ha Sido Conferido Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Alimentos Presentada Por Judith Lugo Fortich En Favor De Su Hija V.A.B.L., Contra Boris Benites Hoyos.2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.3. Reconózcase Personería Jurídica Al Abogado Fernando Luis Saladen Roa, Para Actuar Como Apoderada Judicial De La
-------------------------	----------------------------	---------------------	---------------------	------------	--

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e64bbeeb-08b4-4f28-a829-d537758a39b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 146 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



					Demandante, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido.
--	--	--	--	--	---

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e64bbeeb-08b4-4f28-a829-d537758a39b5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00390-00
PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: GLORIA ELENA MONTOYA DE MEJIA
FINADO: LUIS MIGUEL ALVAREZ VASQUEZ

Constancia secretarial: 6 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa la existencia de herederos determinados de acuerdo al orden sucesoral establecido en el código civil.
- b.) El abogado Héctor Ramírez Muñoz carece de correo electrónico registrado en Sirna.

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** presentada por GLORIA ELENA MONTOYA DE MEJIA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00393-00
PROCESO ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: LEIBIS VALENCIA CANTILLO
DEMANDADO: ESLEYE ANTONIO RAMOS ZAMORA

Constancia secretarial: 6 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. No se aportó la constancia de intento previo de conciliación como requisito de procedibilidad para presentar la demanda, según lo dispone la ley 640 de 2001.
- b. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.
- c. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Mayor de Edad** presentada por LEIBIS VALENCIA CANTILLO contra ESLEYE ANTONIO RAMOS ZAMORA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º. Reconózcase personería jurídica a la abogada Mayda Luz Torres Buelvas, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00395-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: NORA ANTONIA PUELLO CHALARCA
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA

Constancia secretarial: 6 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar la alimentación del niño J.A.R.P.
- b.) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1º.** Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por NORA ANTONIA PUELLO CHALARCA en favor de su hijo J.A.R.P., contra ANDRES ALFONSO ROBLES NOYA.
- 2º.** Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.
- 3º.** Reconózcase personería jurídica a la abogada Claudia Patricia Vanegas Caballero, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00398-00
PROCESO DE NULIDAD Y/O CANCELACION DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: ANNGIE MARGARITA QUEVEDO MERCADO y JOSE MARIA ESPITIA
PORTACIO

Constancia secretarial: 6 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Nulidad y/o Cancelación de Registro Civil, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Nulidad y/o Cancelación de Registro Civil, reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de **Nulidad y/o Cancelación de Registro Civil**, instaurada por ANNGIE MARGARITA QUEVEDO MERCADO y JOSE MARIA ESPITIA PORTACIO en favor de la niña Y.M.Q.M.
2. El trámite a seguir es de proceso de Jurisdicción Voluntaria, art. 577 y ss. del C.G. del P.
3. Notifíquese al agente del Ministerio Público Adscrito a este Despacho.
4. Ordénese la vinculación del presente proceso, a los señores Osvaldo Adid Quevedo Suarez y Leída Luz Mercado Vergara. Remítase copia de la demanda y anexos, así como del auto admisorio.
5. Reconózcase personería jurídica a la abogada Celesty Liceth Pérez Estrada, para actuar como apoderada judicial de los señores ANNGIE MARGARITA QUEVEDO MERCADO y JOSE MARIA ESPITIA PORTACIO, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00399-00
PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: RAMON ARTURO MENDOZA MOLINA
BENEFICIARIO: LUIS ENRIQUE MENDOZA PACHECO

Constancia secretarial: 6 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se aporta la valoración de apoyos de que habla la ley 1996 de 2019.
- b.) El apoderado judicial, no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma Sirna.
- c.) El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA, además, de que el mismo no trae consigo nota de presentación personal de notaria y/o no se anexa constancia de que haya sido otorgado por correo electrónico.
- d.) No se manifestó de forma clara y específica, para qué acto o actos jurídicos concretos se requiere el apoyo judicial solicitado con el presente proceso. (Art. 396 Nral. 3º C.G.P., modificado artículo 38 Ley 1996 de 2019).
- e.) No se informa si los demás parientes del beneficiario de la presente acción, pudieran estar interesados en ejercer el apoyo, que se dice, requiere el señor LUIS ENRIQUE MENDOZA PACHECO.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo** presentada, a través de apoderado judicial, por RAMON ARTURO MENDOZA MOLINA, respecto del señor LUIS ENRIQUE MENDOZA PACHECO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00400-00

PROCESO DE DIVORCIO

DEMANDANTE: NELCY ESTER PEREZ URUETA

DEMANDADA: ALCIDES BARRIOS CORREA

Constancia secretarial: 7 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Divorcio, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Divorcio de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, establecidos en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992, ha de procederse con su admisión.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admitir la Demanda de **Divorcio**, presentada, a través de apoderado judicial, por NELCY ESTER PEREZ URUETA contra ALCIDES BARRIOS CORREA.

2º. Désele el trámite de un proceso VERBAL.

3º. Notifíquese por correo físico o electrónico, en la forma indiciada en la ley 2213 de 2022 al señor ALCIDES BARRIOS CORREA de la presente providencia. Córrase traslado por el término de veinte (20) días.

4º. Reconózcase personería jurídica al abogado José De Los Santos Puerta Guerrero, para actuar como apoderado judicial de la señora NELCY ESTER PEREZ URUETA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00401-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: JUDITH LUGO FORTICH
DEMANDADO: BORIS BENITES HOYOS

Constancia secretarial: 7 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar la alimentación de la adolescente V.A.B.L.
- b.) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1º.** Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por JUDITH LUGO FORTICH en favor de su hija V.A.B.L., contra BORIS BENITES HOYOS.
- 2º.** Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.
- 3º.** Reconózcase personería jurídica al abogado Fernando Luis Saladen Roa, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-0040200
PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: DAVID ALEJANDRO BARCO SOLANA
CAUSANTE: MARIO BARCO OTALORA

Constancia secretarial: 7 de septiembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) no se allegó la respectiva constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la señora PATRICIA TORRES CRUMP, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- b.) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como el demandante obtuvo el correo electrónico de la señora PATRICIA TORRES CRUMP. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Sucesión Intestada** del causante MARIO BARCO OTALORA, presentada a través de apoderado judicial por DAVID ALEJANDRO BARCO SOLANA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º. Reconózcase personería jurídica al abogado Eduardo Rafael Bossa Sotomayor, para actuar como apoderado judicial del señor DAVID ALEJANDRO BARCO SOLANA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena